

DIARIO OFICIAL



DIRECTOR AD-HONOREM: Oswaldo Stanley Morales Hidalgo

TOMO N° 448

SAN SALVADOR, VIERNES 25 DE JULIO DE 2025

NUMERO 139

La Dirección de la Imprenta Nacional hace del conocimiento que toda publicación en el Diario Oficial se procesa por transcripción directa y fiel del original, por consiguiente la institución no se hace responsable por transcripciones cuyos originales lleguen en forma ilegible y/o defectuosa y son de exclusiva responsabilidad de la persona o institución que los presentó. (Arts. 21, 22 y 23 Reglamento de la Imprenta Nacional).

SUMARIO

	<i>Pág.</i>		<i>Pág.</i>
ORGANO LEGISLATIVO			
Decretos Nos. 364 y 365.- Modificaciones en la Ley de Presupuesto vigente.	3-9	Acuerdo No. 462.- Se autoriza a la sociedad Rectex de El Salvador, Sociedad Anónima de Capital Variable, el traslado de sus instalaciones de conformidad con la Ley de Zonas Francas Industriales y de Comercialización.	93
Contrato de Garantía que avala el Contrato de Préstamo No. 5799/OC-ES, suscrito entre la Comisión Ejecutiva Hidroeléctrica del Río Lempa (CEL) y el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), para financiar la operación denominada "Programa de Acceso Universal a la Energía en El Salvador" y Decreto Legislativo No. 366, aprobándolo.	10-90	MINISTERIO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		RAMO DE EDUCACION, CIENCIA Y TECNOLOGIA	
		Acuerdos Nos. 15-0205, 15-0827, 15-0882, 15-0965 y 15-0979.- Se reconoce la validez académica de estudios realizados en otro país.	94-95
ORGANO EJECUTIVO			
MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES			
RAMO DE RELACIONES EXTERIORES			
Acuerdo No. 831.- Se autoriza el ingreso del Licenciado René Mauricio Meléndez Flores a la Carrera Diplomática, debiendo ser inscrito en el Escalafón Diplomático en la categoría de Consejero.	91	Acuerdos Nos. 15-0811, 15-0812 y 15-1074.- Se reconoce como directoras a profesoras de diferentes centros educativos privados.	96-97
MINISTERIO DE ECONOMIA			
RAMO DE ECONOMIA			
Acuerdo No. 443.- Se otorga a la Asociación Cooperativa de Ahorro, Crédito y Consumo de Empleados del Ministerio de Agricultura y Ganadería, de Responsabilidad Limitada, los beneficios que expresa el Artículo 72 de la Ley General de Asociaciones Cooperativas.	92	Acuerdo No. 15-0858.- Se autoriza el cierre del centro educativo oficial denominado Escuela de Educación Especial "Reinaldo Borjas Porras".	97
		Acuerdos Nos. 15-0859, 15-1148 y 15-1152.- Se autoriza la ampliación de servicios educativos.	98-99
		Acuerdo No. 15-1150.- Se autoriza el cambio de domicilio al centro educativo privado denominado Colegio Adventista Santa Tecla.	99
		Acuerdo No. 15-1181.- Se autoriza la creación, nominación y funcionamiento del centro educativo privado con el nombre de Colegio Margarita del Carmen Brannon Vega.	99

ORGANO JUDICIAL**CORTE SUPREMA DE JUSTICIA**

Acuerdos Nos. 323-D, 938-D, 961-D, 970-D y 980-D.- Autorizaciones para ejercer la profesión de abogado en todas sus ramas.	100
Acuerdo No. 1162-D.- Autorización para ejercer las funciones de notario.	101
Acuerdos Nos. 1325-D y 1328-D.- Se declaran finalizadas suspensiones impuestas en el ejercicio de la función pública del notariado.	101

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

Decreto No. 5.- Ordenanza Reguladora sobre la Plantación, Poda y Tala de Árboles, en la Zona Urbana y Áreas de Uso Restringido del municipio de La Libertad Oeste, departamento de La Libertad.	102-119
Estatutos de la Asociación Comunal Comunidad Brisas de Candelaria Primera Etapa y Acuerdo No. 5, emitido por la Alcaldía Municipal San Salvador Centro, aprobándolos y confiriéndole el carácter de persona jurídica.	120-127

SECCION CARTELES OFICIALES**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva.	128
---	-----

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.	128-129
---------------------------------------	---------

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.	129
---------------------------------------	-----

SECCION CARTELES PAGADOS**DE PRIMERA PUBLICACION**

Declaratoria de Herencia Definitiva.	129-143
Aceptación de Herencia Interina.	143-160
Herencia Yacente.	160
Título de Propiedad.	160-162
Título Supletorio.	162-169
Sentencia de Nacionalidad.	169-170

Pág.

Pág.

Reposición de Certificados.	170-173
Solicitud de Nacionalidad.	173-174
Revocatoria de Poder.	174-175
Título Municipal.	175-176
Edicto de Emplazamiento.	176-177
Marca de Producto.	177-178
Inmuebles en Estado de Proindivisión.	178-182

DE SEGUNDA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.	183-189
Herencia Yacente.	189
Título Supletorio.	190-198
Título de Dominio.	198-199
Nombre Comercial.	199-200
Convocatorias.	201-202
Reposición de Certificados.	202-203
Solicitud de Nacionalidad.	203
Marca de Servicios.	204-205

DE TERCERA PUBLICACION

Aceptación de Herencia Interina.	206-214
Herencia Yacente.	214
Título de Propiedad.	215-217
Título Supletorio.	218-222
Título de Dominio.	223
Marca de Fábrica.	224
Señal de Publicidad Comercial.	224
Reposición de Certificados.	224
Balances de Liquidación.	225
Título Municipal.	225-226
Marca de Servicios.	226-228
Marca de Producto.	228

INSTITUCIONES AUTONOMAS**ALCALDIAS MUNICIPALES**

DECRETO No. CINCO

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

CONSIDERANDO:

- I. Que de conformidad con el Art. 117 inc. 2 de la Constitución de la República se declara de interés social la protección, conservación, aprovechamiento racional, restauración o sustitución de los recursos naturales, en los términos que establece la ley; así como el desarrollo y aprovechamiento de los recursos naturales y salvaguardar el Medio Ambiente.
- II. Que se debe contar con un ordenamiento legal que permita prevenir, regular, fomentar, conservar, manejar y hacer un uso sostenible del recurso forestal existente en el Municipio.
- III. Que el Concejo Municipal, está consciente del mandato constitucional de proteger, restaurar, manejar y aprovechar el recurso forestal en forma sostenible, de conformidad con lo estipulado en la Ley Forestal vigente.
- IV. Que en atención a lo estipulado en el artículo 30 numeral cuarto del Código Municipal vigente son facultades de los Concejos Municipales emitir ordenanzas, reglamentos y acuerdos para normar el gobierno y la administración municipal.
- V. Que el artículo 15 de la Ley Forestal establece que la regulación sobre siembra, poda y tala de árboles en zonas urbanas será competencia exclusiva de la municipalidad respectiva y el artículo 23 inciso segundo de la Ley Forestal faculta a los concejos municipales dentro del territorio de su jurisdicción la potestad de emitir ordenanzas que tengan por fin la protección y aprovechamiento de los recursos forestales en las áreas de uso restringido, con base a los lineamientos establecidos por los Ministerios de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales, los que serán dictados por acuerdo ejecutivo en ramo correspondiente.
- VI. Que, para tal efecto, se ha verificado el cumplimiento del acuerdo número 31, del seis de febrero de dos mil diecisiete, publicado en el Diario Oficial número 49, Tomo número 414, de fecha diez de marzo de dos mil diecisiete, que contiene el acuerdo sobre lineamientos para ordenanzas municipales que tenga como fin la protección y aprovechamiento de recursos forestales en áreas de uso restringido, emitido por el Ministerio de Agricultura y Ganadería; y
- VII. Que de conformidad al Art. 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal, las ordenanzas municipales aprobadas por los Concejos Municipales anteriores a la Ley y la legislación y particular de cada municipio, continuarán en vigencia, hasta que la Asamblea Legislativa y los municipios agrupantes las ratifiquen, reformen o aprueben nuevas. Por lo que de conformidad al artículo 1 de dicha Ley, la presente ordenanza será aplicable para el municipio de La Libertad Oeste, que comprenden los distritos de Colón, Jayaque, Sacacoyo, Tepecoyo y Talnique.

POR TANTO:

Siendo facultad de los Municipios en el ejercicio de su autonomía emitir y decretar ordenanzas locales a través de sus Concejos Municipales, de conformidad a lo establecido en el Art. 204 Ordinal 5 de la Constitución de la República, Art. 3 numeral 5 del Código Municipal y Art. 8 de la Ley Especial para la Reestructuración Municipal.

DECRETA LA SIGUIENTE:

"ORDENANZA MUNICIPAL REGULADORA SOBRE LA PLANTACIÓN, PODA Y TALA DE ÁRBOLES, EN LA ZONA URBANA Y ÁREAS DE USO RESTRINGIDO DEL MUNICIPIO DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD".

TITULO I**DISPOSICIONES PRELIMINARES****CAPITULO I****OBJETO, COMPETENCIA Y JURISDICCIÓN****OBJETO**

Art. 1.- La siguiente ordenanza tiene por objeto:

Establecer disposiciones que regulen la plantación, poda y tala de árboles en la zona urbana y además proteger y aprovechar los recursos forestales en áreas municipales, de uso restringido dentro del Área de su competencia.

CONCEPTOS Y DEFINICIONES DE USO FRECUENTE EN LA PRESENTE**ORDENANZA:**

Art. 2.- Para efectos de aplicación de esta ordenanza se entenderá por:

APERO: Instrumento que sirve para trabajar la tierra o para desarrollar las áreas agrícolas (el azadón, machete, hachas, cumas, suache, piocha, chuzo, rastrillo y otros).

APROVECHAMIENTO FORESTAL: De los productos forestales maderables y no maderables hasta la cosecha final, todo de conformidad con normas de manejo que garanticen su sostenibilidad.

ÁREA DE USO CON REGULACIÓN ESPECIAL: Es la denominación que hace la Municipalidad de La Libertad Oeste a las áreas que requieren de una atención especial por la vulnerabilidad o importancias que éstas representan, incluye a las áreas de uso restringido comprendidas en el Art. 23 de la Ley Forestal.

ÁREAS DE USO RESTRINGIDO: De conformidad al Art. 23 de La Ley Forestal, se trata de aquellas áreas que bordean nacimientos de agua o manantiales de terrenos riberaños de ríos y quebradas, áreas de más altas crecidas en tiempo normal de los lagos y lagunas naturales y de las riberas de los embalses artificiales construidos por el Estado o por particulares terrenos de las partes altas de las cuencas hidrográficas zonas de recarga hídrica áreas de potencial deslizamiento debido a fuertes pendientes y suelos clase VIII.

ÁREA NATURAL PROTEGIDA: Aquellas partes del territorio nacional legalmente establecidas con el objeto de posibilitar la conservación, el manejo sostenible y restauración de la flora y la fauna silvestre, recursos contextos y sus interacciones naturales y culturales, que tengan alta significación por su función o sus valores genéticos, históricos, escénicos, recreativos, arqueológicos y protectores, de tal manera que preserve el estado natural de las comunidades bióticas y los fenómenos geomorfológicos únicos.

ÁRBOL: Planta perenne, de tronco leñoso y elevado, que se ramifica a cierta altura del suelo, el cual puede ser maderable, frutal, ornamental y energético.

ÁREA DE RECARGA ACUÍFERA: Lugar o área en donde las aguas lluvias se infiltran en el suelo, las cuales pasan a formar parte de las aguas subterráneas o freáticas.

AVISO: Forma de advertir o comunicar una novedad ya sea ésta de forma verbal, escrita o por medios electrónicos.

CAM: Cuerpo de Agentes Municipales.

COMPETENCIA: Es la actitud legal de ejercer jurisdicción en un proceso concreto y determinado, que para el caso corresponderá a la "Alcaldía Municipal" a través del Departamento Ambiental y el CAM.

COMISO: Confiscación de una o varias cosas. Sirve para designar la pena en que incurre quien comercia con géneros prohibidos de pérdida de la mercadería perdida que cuando se estipula tal sanción sufre un contrato.

CONSERVACIÓN: Conjunto de actividades humanas para garantizar el uso sostenible del ambiente, incluyendo las medidas para la protección, el mantenimiento, la rehabilitación, la restauración, el manejo y el mejoramiento de los recursos naturales y ecosistemas.

DAP: Diámetro a la Altura del Pecho. Se conoce como diámetro altura pecho (dap) a la altura en que se debe tomar la medida del diámetro del tronco. Dentro de la biometría forestal se ha convenido que sea a 1.30m del suelo, debido a que ésta es la altura promedio en la que se encuentra el pecho de una persona.

DECOMISO: Pena que consiste en la incautación por parte de la municipalidad de mercancía o instrumentos a causa del delito.

DEFORESTACIÓN: Pérdida de cubierta vegetal. Término aplicado a la desaparición o disminución de la superficie cubierta por bosque mediante la intervención antropogénica o antrópica.

DENUNCIA: Acto por el que cualquier persona, en cumplimiento o no de una obligación legal, pone en conocimiento de un órgano administrativo la existencia de un determinado hecho que pudiera justificar la iniciación de oficio de un procedimiento administrativo.

FUERZAS VIVAS: Conjunto de personas con poder o con capacidad de representación que promueven y controlan la actividad y prosperidad de un Municipio (Ministerios, ADESCOS, Directivas, Policía Nacional Civil, Instituciones Educativas, Empresas Privadas y otros).

GESTIÓN PÚBLICA AMBIENTAL: Todas las actividades o mandatos legales que realiza o ejecuta el Estado o las municipalidades en relación al medio ambiente con consecuencia o impacto en el mismo.

INSTITUCIONES COMPETENTES: Conjunto de personas con poder o con capacidad de representación que promueven y controlan la actividad y prosperidad de un Municipio (Alcaldía Municipal, Ministerios, Policía Nacional Civil, Instituciones Educativas).

INSTRUMENTOS MECANIZADOS: Son todos aquellos que necesitan de combustión o energía eléctrica para funcionar (motosierra, sierra manual o eléctrica).

MANANTIAL: El término manantial se utiliza para denominar una fuente de agua de origen natural, la cual emana de la propia tierra, es decir que son aguas subterráneas, las cuales tienen la capacidad de traspasar el suelo, depósitos de sedimentos e incluso las rocas, para luego salir a la superficie, éste puede ser permanente o sólo presentarse por periodo de tiempo indeterminado.

MANTO ACUÍFERO: Es una masa importante de agua en el suelo, o en otras palabras una zona saturada de agua de gran volumen, y con cierta permanencia en el tiempo.

MEDIO AMBIENTE: El sistema de elementos bióticos, abióticos, socioeconómicos, culturales y estéticos que interactúan entre sí, con los individuos y con la comunidad en la que viven, determinando su relación y sobrevivencia en el tiempo y espacio.

NIVEL FREÁTICO: Corresponde al nivel de una capa Freática, o de un acuífero en general, a menudo, este nivel de presión de agua el acuífero es igual a la presión atmosférica.

PLANTACIÓN FORESTAL: Masa arbórea de especies forestales, establecida por el ser humano ya sea por siembra directa de semillas, plántulas o cualquier otro material de propagación.

PERMISO: Autorización que se otorga a personas naturales o jurídicas para el aprovechamiento forestal o para la realización de obras y actividades relacionadas con dicho aprovechamiento.

POZO: Hoyo profundo que se hace en tierra, especialmente para sacar agua procedente de manantiales subterráneos.

POZO ARTESANAL: Es una estructura hidráulica que se construye superficialmente para extraer el agua de un acuífero freático.

POZO INDUSTRIAL: Perforación hecha en el terreno a través de diferentes formaciones geológicas con equipo especializado, en profundidades mayores de 30 metros, con la finalidad de interceptar un acuífero y explotarlo con fines diversos, además de ser revestido con tubería.

PRODUCTO FORESTAL: Bienes que resultan del aprovechamiento del Bosque.

PROTECCIÓN FORESTAL: Conjunto de medidas que tienden a la preservación, recuperación, conservación y uso sostenible del recurso forestal.

QUEMA: Fuego provocado voluntariamente en un área delimitada para fines agrícolas, incluyendo el tratamiento de los despojos de corta.

QUEMA PRESCRITA: Práctica silvicultural consistente en quema autorizada y controlada, utilizada como medida de prevención de incendios forestales o de inducción para el control de plagas y enfermedades, y para favorecer la regeneración natural.

RECURSOS FORESTALES: Conjunto de elementos actual o potencialmente útiles de los bosques y otros, convencionalmente denominados productos forestales maderables y no maderables.

RECURSOS NATURALES: Elementos materiales que el hombre puede aprovechar para satisfacer sus necesidades económicas, sociales y culturales.

REFORESTACIÓN: Establecimiento de un bosque en forma natural o artificial sobre terrenos en los que la vegetación arbórea es insuficiente o no existe.

RESERVA FORESTAL: Es la superficie de tierra cultivada de árboles o arbustos, declarados oficialmente por el gobierno central o municipal como zona de reserva forestal.

RIBERA DEL RÍO: Se denomina orilla o ribera al borde de un cuerpo de agua, el término hace referencia a la zona de tierra más cercana al río, quebrada, océano, mar o lago.

SUSPENSIÓN: La cesación temporal de permisos, concesiones, o cualquier autorización de instalación o de funcionamiento de una actividad, obra o proyecto, cuando conforme a los preceptos y procedimientos establecidos por ley se compruebe que se han violado las leyes y reglamentos ambientales que dieron lugar al otorgamiento de dichos permisos y concesiones.

TALA: Es el proceso mediante el cual se cortan los árboles, provocando de esta manera la deforestación y un daño al medio ambiente y a la diversidad, ya que sabemos que los árboles se pueden plantar para aportar muchos beneficios al ecosistema y también nos beneficia a los seres humanos ya que pueden proveernos de oxígeno.

TÉCNICO FORESTAL: Funcionario competente de la dependencia del Ministerio de Agricultura y Ganadería, con facultades de fomentar, supervisar y controlar cualquier actividad relacionada con el manejo y aprovechamiento forestal con fines productivos.

ZONA DE PROTECCIÓN MUNICIPAL: Áreas de bosque o zonas verdes bajo la administración de la Municipalidad.

ZONA DE RECARGA: Superficie terrestre, cuyas características facilitan la filtración hídrica en el subsuelo. Generalmente se utiliza para hacer referencia a la recarga de un acuífero en concreto, o también a un manantial o pozo específico, es un sinónimo de recarga hídrica.

Art. 3.- Compete la aplicación de la presente ordenanza municipal al Concejo Municipal o a quien éste delegue, a los Técnicos de la Unidad de Medio Ambiente y a los agentes del CAM del Municipio de La Libertad Oeste.

AMBITO DE APLICACIÓN

Art. 4.- Las disposiciones de la presente ordenanza, se aplicarán dentro de los límites establecidos del Municipio de La Libertad Oeste, tanto el casco urbano como en las áreas de Uso Restringido identificadas en la presente ordenanza.

TITULO II**CAPITULO I****DE LA PLANTACION, PODA Y TALA DE ÁRBOLES**

Art. 5.- Para la plantación de árboles de especies forestales, frutales y ornamentales en propiedades públicas, municipales y privadas se requerirá la recomendación técnica de las instituciones competentes.

DE LA PLANTACION DE ÁRBOLES

Art. 6.- Es competencia de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, fomentar e incentivar la plantación, el manejo y conservación de árboles que proporcionen sombra y un aspecto ornamental dentro del radio urbano, a través de la Unidad de Medio Ambiente del Municipio y de acuerdo al Art. 14 de La Ley Forestal se solicitará recomendación al MAG, sobre las especies adecuadas para el ornato, incluyéndose los proyectos habitacionales y lotificaciones.

VERIFICACIÓN DEL TERRENO DONDE SE VA A PLANTAR.

Art. 7.- Es competencia de la Unidad Medio Ambiental Municipal, la verificación del terreno donde se plantarán los árboles mencionados en el artículo anterior, a efecto de determinar si son los adecuados. En especial las zonas de recarga hídrica y zonas propensas a erosión.

COLABORACIÓN TÉCNICA

Art. 8.- La colaboración técnica la proporcionará la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste a través de la Unidad de Medio Ambiente, para lo cual se puede auxiliar de técnicos de instituciones del estado como el Ministerio de Agricultura y Ganadería y el Ministerio de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

DE LA PODA Y TALA EN LA ZONA URBANA

Art. 9.- Para la poda y tala de árboles en áreas públicas, privadas y municipales, en el radio urbano se requerirá de la autorización de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste a través de la Unidad de Medio Ambiente, previa inspección técnica la cual se hará por un delegado ambiental. El solicitante para aprovechamiento deberá pagar por la inspección de conformidad a los aranceles detallados en la presente Ordenanza, teniéndose como excepción cuando se hayan identificado posibles riesgos, en este caso se omitirá el cobro.

DE LOS ÁRBOLES QUE AFECTAN AL VECINO COLINDANTE

Art. 10.- Quien tenga en su propiedad uno o varios árboles, arbustos, guías, enredaderas y otros, que luego de su crecimiento natural afecta de manera directa o indirecta por medio de sus hojas, ramas o raíces al vecino colindante, y no lo puede adecuadamente, será sancionado, así como también se tendrá que hacer responsable del costo por los daños ocasionados al vecino colindante y de los trabajos que genere la actividad de poda o tala ya sea ésta total o parcial, por parte de la municipalidad de conformidad a los aranceles detallados en la presente Ordenanza.

DE LA PODA Y TALA EN ÁREAS USO RESTRINGIDO

Art. 11.- Cuando se tuviere conocimiento por cualquier medio sobre la poda o tala de árboles en áreas públicas, privadas, municipales y áreas de uso restringido en la zona rural, la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente y el CAM podrá verificar y controlar que la actividad cuente con los respectivos permisos de conformidad con lo expresado en el Art. 15 y 23 de La Ley Forestal.

DE LOS PERMISOS PARA PLANTAR, PODAR Y TALAR ÁRBOLES.

Art. 12.- Para podar y talar árboles en la zona urbana se requerirá permiso emitido por el delegado ambiental del distrito correspondiente dentro del municipio de La Libertad Oeste, estableciéndose las medidas de compensación correspondiente para cada caso:

- a) Para podar o talar árboles en Áreas de Uso Restringido se requerirá permiso emitido por el delegado ambiental del distrito correspondiente dentro del Municipio de La Libertad Oeste, quien a su vez coordinará con el Ministerio de Agricultura y Ganadería para asesoría técnica, en zonas rurales que no sea de Áreas de Uso Restringido los permisos serán extendidos por el MAG.
- b) Para podar o talar árboles en parques, arriates o zonas verdes situados en terreno municipal el interesado deberá tramitar el permiso correspondiente en la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente, omitiendo el pago de aranceles en caso que el o los árboles representen peligro.

Toda finca dentro del Municipio de La Libertad Oeste, deberá presentar anualmente su plan de manejo a la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente y notificar todos los procesos de renovación de cafetales, esto será requerido únicamente para las fincas cafetaleras.

CAPITULO II**ÁREAS DE USO RESTRINGIDO EN EL MUNICIPIO DE CONFORMIDAD AL****ART. 23 DE LA LEY FORESTAL**

Art. 13.- Son áreas de uso restringido:

- a) Los parques recreativos en zonas rurales
- b) Zonas de recarga hídrica dentro de la circunscripción territorial del municipio
- c) Áreas de bosque natural
- d) Áreas de uso con Regulación Especial aprobadas en la presente ordenanza
- e) Las plazas públicas
- f) Áreas verdes
- g) Áreas municipales, comunales y escolares
- h) Las áreas de uso restringido establecidas en el Art. 23 de La Ley Forestal.
- i) Áreas de Recarga Hídrica.
- j) Loma La Virgen
- k) Cerro Conocido como El Elefante
- l) Áreas de uso con Regulación Especial identificadas en: Finca Agamenón, Finca Amitabha, Finca Montenegro, Finca Pacazil, Finca San Carlos, Las Quebradas, Ceilán, Santa Lucía, San José Bicard, Loma Hermosa y El Refugio, Finca conocida como Pacheco.
- m) ANP La Esmeralda (Parcela 1,178, Tepecoyo)
- n) Área de conservación de Los Cóbanos (entre el Cantón Tierra Colorada y Cantón El Mojón, Tepecoyo)

No se deberá causar daño por cualquier medio a los árboles de las áreas de uso con regulación especial.

El fin de considerar las áreas mencionadas anteriormente, es para la protección del suelo, de las recargas hídricas, de áreas de bosques, de la flora y fauna.

Art. 14.- No se podrán realizar actividades de tala ni poda de los árboles de parques, zonas verdes, aceras, plazas y demás predios nacionales y municipales dentro del radio urbano, sin autorización previa de la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente.

No se deberá causar daño por cualquier medio a los árboles de las zonas referidas en el inciso anterior, y los comprendidos en áreas de uso con regulación especial.

Art. 15.- Se prohíbe terminantemente:

- a) A las personas naturales y/o jurídicas; la práctica de dejar abandonado los Subproductos de origen forestal generados por la tala y poda, (hojas, aserrín, ramas, raíces, cortezas, semillas y otros), dentro del radio urbano y en las áreas de uso con regulación especial.
- b) A las personas naturales y/o jurídicas encargadas de limpieza o mantenimiento de líneas o de tendidos eléctricos y telefónicos dentro de la circunscripción territorial del Municipio, el abandono de los subproductos originados de la tala o poda.

Art. 16.- La municipalidad, y las fuerzas vivas del municipio, desarrollarán programas para mantener el régimen Hídrico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos, quebradas, cuerpos de agua que se encuentren identificadas en el municipio:

a) TERRENOS QUE BORDEEN LOS NACIMIENTOS DE AGUA

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Talnique:

Nacimiento conocido como Dueñas, ubicado en tablón Dueñas Finca Pacacmil.

Nacimiento conocido como El Tanque, ubicado en Finca Agamenón

Nacimiento conocido como Las Pilitas ubicado bajo Colonia El Milagro.

Nacimiento conocido como El Pozo, ubicado en Finca Pacacmil.

Nacimiento conocido como El Caballito, ubicado en Tablón Buena Vista Finca Montenegro.

Nacimiento conocido como Las Flores, ubicado en Finca San Carlos.

Nacimiento conocido como El Murón, ubicado en Finca Agamenón.

Nacimiento conocido como La Chichicuba, ubicado en Finca Amitabah

Nacimiento conocido como La Jutera, ubicado en Finca Pacazil.

Nacimiento conocido como El Sauce, ubicado en Finca Agamenón.

Nacimiento conocido como Ancheta, ubicado en Finca Monte Sol.

Nacimiento conocido como San José, ubicado en Finca Bonanza.

Nacimiento conocido como Cinco Calles, ubicado en Finca San Carlos.

Nacimiento conocido como El Garrobo, ubicado en Finca Santa Nathalia.

Nacimiento conocido como El Zapotón, ubicado en Finca Agamenón.

Nacimiento conocido como El Belmont, ubicado en Finca El Belmont.

Nacimiento conocido como Agua Caliente San José Los Sitios.

Nacimiento conocido como La Llorona, ubicado en Cooperativa San José.

Nacimiento el Chuchucato ubicado en Cantón El Tránsito

Nacimiento La Pila en Cantón Los Cípreses

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Jayaque:

Nacimiento conocido como San Luis, Finca San Luis

Nacimiento conocido como Vuelta del Volador, Santa María el Refugi

Nacimiento conocido como El Chorrillo y La Cascada, Finca El Cashal

Nacimiento conocido como Bomba del Chagüite, Cooperativa El Chagüite

Nacimiento conocido como Lavaderos Goches, Finca Alabí

Nacimiento conocido como El Carmelo, Finca El Carmel

Nacimiento conocido como La Ceiba, Caserío La Ceiba

Nacimiento conocido como Peña Blanca, Finca Santa Elena

Nacimiento conocido como Las Angustias, Finca Las Angustias

Nacimiento conocido como Los Ángeles, Finca Los Ángeles

Nacimiento conocido como El Tigre, Finca Los Ángeles

Nacimiento conocido como Ñagara, Finca El Milán

Nacimiento conocido como Marina, Finca Marina Cumbre

Nacimiento conocido como Cruz Gorda

Nacimiento conocido como Las Águilas, Finca Las Águilas

Nacimiento conocido como Las Angustias, Finca Las Angustias

Nacimiento conocido como Colinas, Finca Las Colinas

Nacimiento conocido como Finca Diego,

Nacimiento conocido como Góchez, Finca Góchez

Nacimiento conocido como ex Lito Garrido, final Lotificación La Bendición

Nacimiento conocido como Tanque San Cristóbal.

Nacimiento conocido suburbios de Finca El Cashal, contiguo a Colonia Marengo

Nacimiento conocido como Trine, Finca La Trine

Nacimiento conocido como San Pablo, Finca San Pablo

Nacimiento conocido como El Carmen, contiguo a Finca El Carmen

Nacimiento conocido como Los Ángeles, contiguo a Finca Los Ángeles

Nacimiento conocido como Monterrey, Finca Monterrey

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Tepecoyo:

Nacimiento conocido como Río Shutia, Cantón Las Flores.

Nacimiento conocido como Río Patachate o La Quebrada, Cooperativa El Chagüite, Cantón San Antonio.

Nacimiento conocido como Pila del Casco, sobre la calle principal hacia Tepecoyo.

Nacimiento conocido como Las Pilitas, sobre la calle principal hacia Tepecoyo.

Nacimientos pertenecientes al Distrito de Sacacoyo:

Nacimiento conocido como El Zapote, ubicado en calle a La Montaña

Nacimiento conocido como Ticuma, contiguo a Cantón Los Naranjos

Nacimiento conocido como El Carmen, Lotificación El Carmen.

Y otros que no se han identificado en el documento.

Se aplicará 25 metros en la zona de uso con regulación especial enmarcado en un radio de los nacimientos mencionados o lo que el estudio técnico determine. Esto incluye los Ríos:

Ríos pertenecientes al Distrito de Talnique: Río Las Quebradas, Río Ceilán, Río de Santa Isabel, Río San Carlos, Río Las Flores, Río El Zapotón, Río Santo Domingo, Río El Cashal, Río El Paraíso, Río El Niagar y Río Talnique.

Ríos pertenecientes al Distrito de Jayaque: Río Talnique, Río Apalata, Río Shutia, Río Cashal, Quebrada San Carlos, Río La Quebradona, Río Chantecuan, Río Negro, Río Quebrada Seca, Río San Cristóbal y Río El Chagüite

Ríos pertenecientes al Distrito de Tepecoyo: Río Shutia, Río Patachate o La Quebrada

Ríos perteneciente al Distrito de Sacacoyo: Río Talnique, Río Copapayo, Río Shutia y Río La Joya

Según lo establecido en el literal B del Art. 23 de La Ley Forestal

b) ZONAS DE RECARGA HEDRICA:

Zonas de recarga hídrica pertenecientes al Distrito de Talnique: Cerro La Virgen o El Elefante y Cerro El Tamagás

Según lo establece el literal E del Art. 23 de La Ley Forestal, los identificados son: Acceso a Cantón Los Cipreses, Colonia El Milagro, Colonia San Francisco, Colonia Pérez, Colonia Vista Hermosa, Acceso a Caserío Fincas Energéticas (Ceilan), Acceso a Cantón San Carlos, Acceso a Cantón Las Quebradas, Áreas aledañas Col. San Luis 1 y 2, Sobre calle que conduce de San José Los Sitios al pueblo de Talnique, calle que conduce del pueblo Talnique hacia La Cumbre y el costado izquierdo de la calle desde La Cumbre hasta el límite geográfico con el Municipio de La Libertad Sur.

Zonas de recarga hídrica pertenecientes al Distrito de Jayaque: Cerro El Chagüite y fincas aledañas. Fincas que están en Cordillera del Bálsamo: Finca San Luis, Finca Los Ángeles, Finca Trujillo, Finca Cashal, Finca Las Águilas, Finca Santa Elena, Finca La Gloria, Finca Las Colinas, Finca Marina Cumbre y Finca Milán.

Según lo establece el literal E del Art. 23 de La Ley Forestal, los identificados son: Sobre calle que conduce de Caserío Curazao a casco urbano del distrito de Jayaque, sobre calle que conduce de casco urbano hacia La Cumbre, Acceso a Cantón Minas, Acceso a Cantón Las Flores, Acceso a Caserío Pinal, Acceso a Caserío Peñate, Acceso a Caserío Las Champas, Acceso a Caserío Olmedo, Cooperativa El Chagüite lugar conocido como La Cola del Nance y otros.

- c) La clasificación de suelo clase VIII, dentro de la circunscripción territorial del municipio en base a la determinación realizada por un estudio correspondiente.
- d) Y todas aquellas comprendidas dentro del Art. 23 del referido cuerpo legal.

Las Zonas antes descritas son de uso con Regulación Especial, las superficies de inmuebles en las que sus propietarios tendrán la obligación de manejar de manera sostenible la vegetación existente. Bajo los lineamientos de los entes competentes.

REGULACIÓN DE QUEMAS

Art. 17.- Se regulará la práctica de quemas de productos de origen forestal dentro del radio urbano, zona de industria y áreas de uso restringido (hojas, aserrín, ramas, raíces, cortezas, semillas y otros). Esto incluye a las personas que practican la actividad agrícola dentro del municipio:

- a) Se prohíbe terminantemente la tala y quema de árboles de grandes dimensiones dentro del municipio con edad de 60 años en adelante, dependerá la situación si existe un daño natural o un posible riesgo será la Unidad de Medio Ambiente del municipio quien tome la responsabilidad en coordinación con las instituciones competentes.
- b) Se prohíbe la quema de material vegetal (rastros) generado por la limpieza de los terrenos utilizados para cultivos o predios baldíos de cualquier tipo dentro de los distritos del Municipio de La Libertad Oeste.
- c) Quien permita o cause daño generado por la práctica de quema en los terrenos colindantes deberá hacerse responsable por todos los daños ocasionados, esta acción será sancionada como una falta muy grave, según lo establece el artículo 96 de la Ley Agraria.
- d) Previo al inicio de la actividad de quema el interesado en desarrollar la actividad deberá de informar por escrito, señalando el día y la hora que pretende realizar la actividad, al delegado ambiental del distrito correspondiente, por lo menos tres días antes de realizar la quema, además de realizar una roza de tres metros de separación con el vecino colindante como mínimo.
- e) En el caso del cultivo de caña de azúcar que su modalidad de cosecha sea la quema de la caña de azúcar, el encargado del terreno donde esté establecido el cultivo deberá notificar por escrito a la Unidad de Medio Ambiente del Municipio, Protección Civil, Cuerpo de Bomberos y población colindante con el cultivo, por lo menos con 3 días de anticipación, así mismo implementar labores de prevención (rondas cortafuego, quema controlada, horas de baja incidencia de viento y calor), según lo establece el artículo 94 y 95 de la Ley Agraria.
- f) Se prohíbe el uso del fuego como práctica agrícola, pecuaria y limpieza de residuos, en zonas aledañas al bosque de galería, bosques naturales y plantaciones forestales. Esta prohibición se aplicará de la siguiente manera:

En una franja de trescientos metros contados a partir del límite derecho e izquierdo del bosque de galería de los ríos.

Los lotes adyacentes a márgenes de ríos y quebradas, deben conservar el bosque de galería, dejando como mínimo veinticinco metros por cada margen, medidas a partir del borde del cauce del río, que será una franja de protección contemplada en el artículo 30 de la presente Ley.

En una franja de trescientos metros, en inmuebles cultivados con granos básicos y otros cultivos relacionados con el sector pecuario, no se permitirán las quemas de rastros y arbustos previos a la siembra de nuevos cultivos y posterior a la cosecha.

En los inmuebles cultivados con caña de azúcar se deberá realizar zafra o cosecha en verde sin quemar la masa vegetal. Los propietarios de terrenos cultivados con caña de azúcar deberán realizar la corta o cosecha en verde, eliminando la práctica del uso del fuego como una actividad de aprovechamiento.

CAPITULO III

DE LOS DEBERES DE PROTECCION EN MATERIA DE CUENCAS Y

ECOSISTEMAS HÍDRICOS.

Art. 18.- La municipalidad en coordinación con Centros Escolares, y las fuerzas vivas del Municipio, desarrollarán programas para mantener el régimen hidrológico en las zonas de recarga hídrica, en inmuebles comprendidos en las cuencas hidrográficas y riberas de los ríos, quebradas, cuerpos de agua, que se encuentren en el municipio.

Art.19.- La municipalidad desarrollará campañas de reforestación en el Municipio, previo acuerdo con propietarios de inmuebles privados, en los sitios de recarga acuífera y las áreas de uso de regulación especial, tales como nacimientos, manantiales, ríos o quebradas, zonas verdes, parques y terrenos municipales.

Art.20.- Toda persona natural o Jurídica que habita dentro del Municipio está obligada a la protección de las cuencas hidrográficas, zonas de recarga acuífera, y otros recursos hídricos tomando las siguientes medidas:

- a) En aquellas áreas agrícolas permitidas por la ley, deberá realizarse cultivos en curvas de nivel, según la topografía del terreno.
- b) Realizar buenas prácticas agrícolas para la conservación de suelos, cultivos y para mantener e incrementar el recurso hídrico.
- c) Protección de la ribera de los ríos, quebradas y nacimientos de agua, mediante reforestación o vegetación y protección de taludes.
- d) Realizar un uso sostenible de los bosques, evitando la tala para cambio de uso de suelo sin el permiso respectivo, emitido por las entidades correspondientes (MAG y MARN).

CAPITULO IV
DE LA AUTORIZACION O PERMISO PARA LA PODA Y TALA DE ÁRBOLES EN LA
ZONA URBANA

Art. 21.- Los tipos de permisos o licencia que serán firmados y sellados por el delegado ambiental del distrito correspondiente serán: Permiso para poda, Permiso para tala, Matrícula para uso de equipos o instrumentos motorizados y Permiso para aserrar árbol maderable.

CONTENIDO DE HOJAS DE PERMISOS

Art. 22.- El interesado deberá llenar un formulario que proporcionará la Unidad de Medio Ambiente Municipal, el cual contendrá:

- a) Datos generales del interesado.
- b) Lugar y fecha donde se realizará la poda y tala de los árboles o del árbol.
- c) Descripción y especie del árbol.
- d) Motivo por el cual se desea talar o podar.
- e) Tipo de Permiso.
- f) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa o cualquier otro Documento Certificado por Notario, con que se pruebe la legal propiedad del Inmueble.

REQUISITOS PARA OBTENER LA AUTORIZACION O PERMISO.

Art. 23.- Los requisitos para obtener la autorización son los siguientes:

- a) Pagar la inspección donde se hará la poda o tala, a excepción el área considerada como industria o comercio donde el arancel será de veinticinco dólares de los Estados Unidos de América por cada cinco árboles.
- b) Datos generales del interesado.
- c) Lugar donde se realizará la poda y tala de los árboles o del árbol
- d) Descripción y especie del árbol.
- e) Motivo por el cual se desea talar o podar.
- f) Fotocopia del Documento Único de Identidad

- g) Fotocopia de Testimonio de Escritura Matriz de compraventa o cualquier otro Documento Certificado por Notario, con que se pruebe la legal propiedad del Inmueble.
- h) Fotografías del árbol
- i) Solvencia Municipal
- j) Cancelar el costo del permiso solicitado (según la cantidad y el tipo de árbol).
- k) Constancia de pago de la inspección realizada.

DEL VALOR DEL PERMISO (EN ÁREA URBANA)

Art. 24.- El costo del permiso a cancelar por el solicitante dependerá del uso o circunstancia que motiva la solicitud, previa inspección de la Unidad de Medio Ambiente; cuando fuere para fines de industrialización del terreno o para proyectos habitacionales el costo será de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol y si fuere como actividad de mantenimiento, construcción de vivienda residencial o comercialización de madera el costo será de quince dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol forestal y si fuera por árbol frutal será de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada uno de los árboles.

Cuando se solicite apoyo a la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad para podar o talar, éste tendrá un costo de treinta dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol a intervenir.

Para aserrar árbol con fines de aprovechamiento de madera, ya sea ésta en zona urbana de comercio o industrial el permiso tendrá un valor de diez dólares de los Estados Unidos de América por cada árbol y si es en zona rural el permiso y autorización será emitido por el MAG.

Toda institución interesada en el mantenimiento y mejoramiento de líneas eléctricas, cableado de video vigilancia o telecomunicaciones ubicadas dentro del Municipio deberá solicitar a la Unidad de Medio Ambiente del distrito correspondiente el permiso para podar el cual tendrá un costo de dos mil quinientos dólares de los Estados Unidos de América, cuya vigencia será de seis meses calendarios contados a partir de su emisión.

Para poder hacer efectivo el permiso la empresa interesada deberá presentar el Plan de Manejo Semestral incluyendo la delimitación geográfica de las actividades a realizar, la cantidad de árboles a intervenir, la identificación de las especies arbóreas a intervenir, un plano de distribución de árboles a intervenir, la carta de solicitud y un plan de manejo del subproducto forestal. La Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste definirá un lugar de acopio para que la empresa pueda disponer de todo el material vegetal generado de la práctica de mantenimiento a la red eléctrica o telefónica según sea el caso. Si se tratare del traslado de madera de descostillo producto del mantenimiento, deberá tramitar la respectiva guía de transporte ante el Ministerio de Agricultura y Ganadería.

Toda persona natural y/o jurídica (esto incluye a las empresas distribuidoras de energía eléctrica y empresas que se dediquen al rubro forestal) que posea instrumentos mecanizados utilizados en la poda y tala de árboles como motosierras y máquinas aserradoras, deberá pagar matrícula a la municipalidad con un costo de diez dólares de los Estados Unidos de América con vigencia de un año a partir de la fecha de emisión de la matrícula, la cual podrá ser renovada; para hacer válida la matrícula ésta debe ser registrada exclusivamente en el Municipio de La Libertad Oeste, en caso contrario se procedería con el decomiso y para recuperarla se pagará una multa de veinte y cinco dólares de los Estados Unidos de América más el pago de la licencia por el registro.

CAPITULO V

APROVECHAMIENTOS PERMITIDOS EN ZONAS URBANAS.

AUTORIZACION

Art. 25.- Sólo se podrá autorizar la poda y tala de árboles en los casos siguientes:

- a) Construcción y/o mejora de viviendas.

- b) En caso que represente riesgos a la seguridad humana y patrimonial previo diagnóstico otorgado por personal técnico de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad y en su caso el personal de Protección Civil.
- c) Daños fitosanitarios irreparables, previo diagnóstico otorgado por personal técnico de la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad.
- d) Daños generados por causas naturales.
- e) Daños a la infraestructura vial pública y privada.
- f) Por madurez fisiológica (por la edad).
- g) Aprovechamiento y comercialización.
- h) Ampliación de instalaciones en el sector industria.

Las autorizaciones emitidas para los literales anteriores tendrán una vigencia de treinta días a partir de la fecha de emisión o dependiendo de la cantidad de árboles se evaluará el periodo de tiempo a otorgar para la actividad de poda o tala.

FORMA DE SOLICITAR EL APOYO TÉCNICO.

Art. 26.- La persona interesada, solicitará a la Unidad Ambiental, quien realizará la inspección técnica para determinar si la condición presentada en el literal C del artículo anterior es calificada como aprovechamiento permitido o no.

Toda persona que tale un árbol además de haber cancelado la tasa correspondiente deberá acatar las medidas de compensación establecidas por la Municipalidad y además deberán establecerse que éstas se ejecuten de manera simultánea a la tala o poda que se esté ejecutando. El incumplimiento a esta medida traerá como resultado el inicio del Procedimiento Administrativo Sancionatorio correspondiente. La Municipalidad y el MAG determinarán el área donde deberán plantarse los árboles, así como la especie. La persona interesada deberá contar con árboles por lo menos de tres años de edad, para solicitar su respectivo aprovechamiento, esto para compensar y/o reemplazar la tala que se solicita.

Para la compensación solicitada por la Unidad Ambiental se deberán seguir los siguientes criterios:

- a) Si la especie del árbol a talar es de tipo frutal, la compensación será en proporción diez a una, es decir por cada árbol talado la persona interesada deberá compensar diez árboles de la especie que la Unidad Ambiental estime conveniente.
- b) Si la especie del árbol es de tipo forestal y no se encuentra en el Listado de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción la compensación se hará en proporción diez a una, es decir por cada árbol talado la persona interesada deberá compensar diez árboles de la especie que la Unidad Ambiental estime conveniente.
- c) Para el caso de los literales anteriores la proporción aplicará siempre y cuando el DAP del árbol sujeto a permiso sea menor a treinta y cinco centímetros, de ser de mayor diámetro la compensación se establecerá en base a las condiciones de campo del árbol.
- d) Si la especie del árbol se encuentra contemplada en el Listado de Especies de Vida Silvestre Amenazadas o en Peligro de Extinción la compensación se hará en la proporción que se estime conveniente Unidad Ambiental evaluando la dimensión del árbol o los árboles a talar, pudiendo ser ésta incluso de cien a una como máximo.
- e) En caso que la persona interesada no pueda por alguna razón cumplir con la compensación establecida en los artículos anteriores la Unidad Ambiental podrá ofrecer alternativas de compensación en especie para el mejoramiento de espacios de utilidad pública y ambiental dentro del Municipio de La Libertad Oeste.

CAPITULO VI

DEL TRANSPORTE DEL PRODUCTO Y SUBPRODUCTO FORESTAL.

Art. 27.- Para el transporte del producto y subproducto forestal derivados de la poda y la tala de árboles autorizados por la Municipalidad, el interesado deberá ampararse en su respectiva guía de transporte la que será tramitada en la Dirección General de Ordenamiento Forestal, Cuencas y Riesgo dependencia del MAG.

CASOS DE CANCELACIÓN DE PERMISOS.

Art. 28.- Las autorizaciones de Permisos para tala o poda en área urbana se cancelarán por las siguientes causas: Incumplimiento a lo establecido en los permisos otorgados por la Municipalidad y Hacer uso inadecuado del permiso.

CAPITULO VII**DEL TRASLADO DE LOS PRODUCTOS DECOMISADOS**

Art. 29.- Cuando lo establecido en este título, trascienda al cometimiento de un delito o incidencia ambiental, la autoridad administrativa lo hará del conocimiento de la Policía Nacional Civil y de la Fiscalía General de la República, a efecto de iniciar una acción judicial dentro del término señalado por las leyes de la República.

Art. 30.- Están sujetos a decomiso por infracción a la presente ordenanza: Los Aperos y Equipos mecanizados (motosierras, aserraderos móviles industriales).

PROCEDIMIENTO PARA LA DEVOLUCION DE DECOMISOS.

Art. 31.- Procedimiento:

El infractor para poder solicitar la devolución de los aperos, equipos mecanizados, deberá presentarse a la Unidad Ambiental de la Municipalidad, donde deberá identificarse y además debiendo hacerse acompañar de la documentación que le acredite como el legítimo propietario de lo decomisado, lo que comprobará para el caso de los aperos, de no tener la factura correspondiente o declaración jurada ante un Notario; con los equipos mecanizados deberá presentar la factura correspondiente o en su defecto una Declaración Jurada ante un Notario.

Presentada la documentación anterior el delegado ambiental del distrito correspondiente, emitirá acta o documento para la devolución respectiva previa cancelación de la multa, para cada caso.

Si transcurrido un mes luego del decomiso de los aperos, y equipos mecanizados el propietario no cumple con el proceso para la devolución, éstos pasarán a ser posesión de la Municipalidad y su libre utilización.

Art. 32.- La institución encargada de efectuar los decomisos que menciona el artículo anterior sean éstos por denuncia o de oficio será el CAM o la Policía Nacional Civil, en coordinación con la Unidad de Medio Ambiente de la Municipalidad, quedando éstos en resguardo en las instalaciones de la Unidad de Medio Ambiente de La Libertad Oeste y otro lugar que el delegado ambiental estime pertinente para su resguardo.

CAPITULO VIII**OTORGAMIENTO DE PERMISOS**

Art. 33.- Los permisos se otorgarán a toda persona Natural o Jurídica, interesada y que cumpla con los requisitos establecidos en la presente ordenanza.

CAPITULO IX**DEL INCREMENTO DE LOS RECURSOS FORESTALES.**

Art. 34.- Es competencia de la Municipalidad fomentar el incremento de los recursos forestales dentro del radio urbano y áreas de uso restringido, de conformidad con lo establecido en el Art. 4 inciso 10 del Código Municipal.

FORMA DE INCREMENTAR LOS RECURSOS FORESTALES.

Art. 35.- Las diversas formas de incrementar los recursos forestales por parte de la Municipalidad en el radio urbano, áreas de Protección Municipal y áreas de uso restringido son:

- a) Implementar campañas de educación ambiental en los Centros Escolares.
- b) Producción y/o creación de viveros municipales, comunales y escolares.

- c) Incentivar la formación de grupos ecológicos que fomenten la cultura ambiental (ONG, ADESCOS, DIRECTIVAS COMUNALES, COOPERATIVAS Y OTROS).
- d) Gestión de recursos para la implementación de proyectos ambientales.
- e) Propiciar la regeneración natural.
- f) Asignación de recursos económicos.

CAPITULO X

OBLIGACIONES DE LA MUNICIPALIDAD ACERCA DEL INCREMENTO DEL RECURSO FORESTAL.

Art. 36.- Es obligación de la Municipalidad, el rescate y reforestación de las zonas verdes Municipales.

Art. 37.- Es atribución de la Municipalidad el fomentar programas que tengan como fin principal la reforestación, forestación y protección del medio ambiente en los predios urbanos, rurales municipales y Áreas de Uso Restringido

CAPITULO XI

DE LAS INFRACCIONES Y SANCIONES. GENERALIDADES.

Art. 38.- Corresponde a la Municipalidad conocer de las infracciones cometidas a la presente Ordenanza e imponer las sanciones respectivas, sin perjuicio de la acción judicial correspondiente si los hechos revistieren carácter de delito.

Art. 39.- Las infracciones a la presente Ordenanza se clasifican en: Infracciones menos graves e Infracciones graves.

Art. 40.- Las infracciones menos graves son:

Talar sin autorización correspondiente árboles en zonas urbanas y municipales (zonas verdes, parques, arriates, pasajes, interior de viviendas, cementerios Municipales), o Áreas de Uso Restringido (incluidos todos los Cementerios Municipales del Municipio de La Libertad Oeste), tendrá una sanción de un salario mínimo urbano mensual para el caso de personas naturales y de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para el caso de las personas jurídicas, además de la obligación de compensar el daño causado.

Dejar productos abandonados como resultados de podas o talas de árboles en la vía pública, tendrá una sanción de un salario mínimo urbano mensual para el caso de personas naturales y de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para el caso de las personas jurídicas, además de la obligación de compensar el daño causado.

Causar por cualquier medio, daños al Recurso Forestal en Zonas Verdes, Plazas, Cementerios Municipales, Parques e Inmuebles Públicos y privados, tendrá una sanción de un salario mínimo urbanos mensuales para el caso de personas naturales y de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para el caso de las personas jurídicas, además de la obligación de compensar el daño causado.

El salario mínimo aludido a cada una de las infracciones indicadas será el que mensualmente esté vigente en la República de El Salvador y que corresponda a los trabajadores del sector comercio.

Art. 41.- Las infracciones graves son:

Impedir u obstaculizar el ingreso de la autoridad municipal u otra facultada para realizar inspecciones o no prestarles la colaboración necesaria para verificar el cumplimiento de la presente ordenanza, tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

Incumplimiento a las recomendaciones expresadas en la presente ordenanza por autorización o permiso emitido, tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

Quemar productos o subproductos forestales en predios urbanos, áreas de Uso Restringido, zonas de protección municipal y personas que practican las quemas agrícolas dentro del municipio tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

Alterar o modificar la autorización o permiso otorgados por la Municipalidad, tendrá una sanción mínima de dos salarios mínimos y una máxima de cinco salarios mínimos urbanos mensuales para las personas naturales y una sanción mínima de seis salarios mínimos y una máxima de quince salarios mínimos urbanos mensuales para las personas jurídicas.

CAPITULO XII

DISPOSICIONES ESPECIALES

MODO DE HACER EFECTIVO EL COBRO DE MULTAS

Art. 42.- Una vez dictada la resolución respectiva, la manera de hacer efectivas las multas, se librará oficio al departamento de Tesorería de la Alcaldía Municipal de La Libertad Oeste, a fin de que el infractor, se vea obligado al pago.

CAPITULO XIII

DE LOS PROCEDIMIENTOS EN GENERAL. MODO DE INICIAR EL PROCESO

Art. 43.- El procedimiento podrá iniciarse de oficio, requerimiento judicial, denuncia o aviso.

Art. 44.- Cuando algún miembro del Concejo o empleado municipal, miembros de la Policía Nacional Civil y/o miembro de la sociedad civil, tuvieren conocimiento por cualquier medio de una infracción a la presente ordenanza, se notificará a las autoridades de la Unidad de Medio Ambiente Municipal y se procederá de inmediato a realizar inspección en el lugar o lugares del cometimiento de la infracción, procediendo a levantar acta en el sitio. El acta o certificación de la misma dará inicio al procedimiento y si es constitutivo de delito ésta se remitirá a la Fiscalía General de la República.

FORMA DE NOTIFICACIÓN, CITACIÓN Y EMPLAZAMIENTO.

Art. 45.- De lo anterior se notificará, citará y emplazará al infractor para que comparezca dentro de los tres días hábiles siguientes al de su notificación a ejercer su derecho de audiencia y defensa, en todo caso, se seguirán las reglas de la notificación, citación y el emplazamiento que establece el artículo 106 y 166 de la Ley de Procedimientos Administrativos.

Art. 46.- Si el infractor compareciere y aceptare el cometimiento de la infracción y estuviere de acuerdo con la cuantía de la multa se resolverá sin más trámite, si contradijere en su declaración se continuará con el proceso, de no hacerse presente se continuará el trámite y se abrirá a prueba por el término de ocho días hábiles.

ELEMENTOS DE PRUEBA

Art. 47.- Son elementos de prueba: El acta e informe levantados "in-situ", Los aperos y equipos decomisados, Prueba testimonial y fotográficas, y todos aquellos que dejen constancia del hecho y Difusiones por redes sociales.

DE LA RESOLUCIÓN.

Art. 48.- Pasado el término probatorio se pronunciará la resolución definitiva dentro de los cinco días hábiles siguientes. La certificación de la resolución que imponga una multa, tendrá fuerza ejecutiva.

Art. 49.- La resolución será apelable ante el Concejo Municipal; la apelación deberá interponerse por escrito dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución y luego de recibido el recurso se someterá a su análisis.

Interpuesto el Recurso el Concejo Municipal dará trámite al Recurso interpuesto en su próxima sesión. Transcurrido el término de pruebas, el Concejo Municipal resolverá sin más trámite, ni diligencia, confirmando, modificando o revocando la resolución definitiva dictada por el delegado ambiental.

TABLA DE ARANCELES

Art. 50.- Como concepto de aranceles se establece la siguiente tabla según el trámite que se requiera:

Inspección para permiso de poda o tala persona natural, \$10.00 por visita

Inspección para permiso de poda o tala persona jurídica, \$25.00, si es zona industrial se cancelará \$25.00 por cada 5 árboles

Permiso para poda o tala en zona industrial, lotificación o proyecto habitacional, \$25.00 por cada árbol

Permiso para poda o tala en zona residencial (árbol maderable o frutal), \$15.00 por cada árbol

Solicitud de servicio municipal de poda o tala, \$30.00 por cada árbol

Permiso para aserrar árboles, \$10.00 por cada árbol

Permiso para mantenimiento o mejoramiento de líneas eléctricas, video vigilancia o telecomunicaciones, \$2,500.00 vigencia del permiso seis meses

Matrícula de equipo mecanizado para poda o tala de árboles, \$10.00 por equipo, con vigencia de un año.

TITULO III

DISPOSICIONES ESPECIALES, TRANSITORIAS Y FINALES DISPOSICIÓN FINAL DE LOS PRODUCTOS FORESTALES

NORMA SUPLETORIA.

Art. 51.- En todo lo no previsto en la presente Ordenanza se estará a lo dispuesto en la Ley Forestal, Ley de Medio Ambiente, Ley de Conservación de la Vida Silvestre, Ley Agraria, Ley de Procedimientos Administrativos y demás leyes y Reglamentos vigentes en materia de Recursos Naturales, incluyendo los Tratados Internacionales ratificados sobre la materia y al Derecho Común.

Art. 52.- La presente Ordenanza entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.

DADO EN LA SALA DE SESIONES DE LA ALCALDIA MUNICIPAL DE LA LIBERTAD OESTE, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD, a los veinticinco días del mes de Abril del año dos mil veinticinco.

ANA JANET GONZALEZ SERMEÑO,
ALCALDESA MUNICIPAL.

MARINA ARACELY TOLENTINO MONTES,
SÍNDICA MUNICIPAL.

WILBERTO RODOLFO ARRIAGA GODOY,
SECRETARIO MUNICIPAL.